

**PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY NACIONAL.  
JUNTA ELECTORAL NACIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 17/2024**

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2024.

**VISTO:**

La Resolución N°16/2024 de esta Junta Electoral respecto a la oficialización de listas;  
El recurso presentado en fecha 27/10/2024 por el apoderado Emanuel Palmieri de la lista  
"Rojo Punzón - Federales";

**Y CONSIDERANDO:**

Que la presentación pretende:

- 1-Tener por presentado en legal tiempo y forma;
- 2- Tener planteada en tiempo y forma la recusación con causa de la composición de la Junta Electoral;
- 3- La suspensión de plazos y trámites del proceso electoral;
- 4- Que se convoque a los apoderados de las tres listas a fin de acordar la conformación de una nueva Junta Electoral;
- 5- Tener por interpuesto en legal tiempo y debida forma Recurso de Revocatoria contra la resolución 16/2024;
- 6- Se oficialice la Lista 11 Rojo Punzón - Federales;
- 7- Se conceda en subsidio la apelación - recurso directo - y se eleven las actuaciones a la Justicia Electoral a fin de que el Juez haga lugar al recurso y revoque la resolución atacada y oficialice la Lista 11 Rojo Punzón - Federales;

Que la presentación comienza Recusando a la Junta Electoral "**en tiempo y forma**" , lo cual debe ser rechazado in limine toda vez que la impugnación , recusación o cualquier otra tacha a esta Junta debió realizarse ante los Interventores y contra la Resolución N°4 emitida por éstos, donde justamente confirmaron la Junta, la cual fue emitida el 23 de agosto pasado y NO MERECIÓ NINGUNA IMPUGNACIÓN POR PARTE DEL AQUÍ presentante;

Que independiente que la recusación se encuentra fuera de plazo, no es (repetimos) ante esta Junta Electoral que debe presentarse la Recusación, ya que son las autoridades del partido (hoy los Interventores) quienes designan a la Junta Electoral;

Que no obstante vale destacar que el apoderado de la Lista Rojo Punzón Federales, NUNCA manifestó ni formal ni informalmente problema alguno con los integrantes de la Junta Electoral, salvo ahora que es cuando ésta emitió la Resolución N°16/2024 que es contraria a su interés, lo cual evidencia que su presentación busca desacreditar a esta Junta por su descontento con lo resuelto por ésta;

Que atento a la tacha sobre la parcialidad de esta Junta, no ha esgrimido más que argumentos especulativos sin aportar ninguna prueba o hecho puntual que pudiera haber sido merecedor de tal imputación;

Que en derecho, en pos de la seguridad jurídica, la **teoría de los actos propios** sostiene que no puede desconocerse los actos de los cuales uno prestó conformidad por su accionar. En este caso el apoderado, NO MANIFESTÓ impugnación a la Junta al conformarse, luego presentó la Lista con el objetivo de participar, y tampoco HIZO RESERVA SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA; posteriormente realizó presentaciones ante esta Junta y NUNCA MANIFESTÓ , ni HIZO RESERVA ALGUNA con el accionar de esta Junta y/o con su conformación. La jurisprudencia ha dicho que “se debe vedar o prohibir a un sujeto específico de invocar lo actuado por él en contradicción con actos o manifestaciones anteriores suyas” (Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, voto del Dr. Marcelo LÓPEZ MESA, autos caratulados: “Pineda, Patricia Elizabeth c/ Cornejo, Omar Eduardo y otro s/ Demanda de Nulidad”

Que esta Junta ha llevado adelante un proceso imparcial, y esa imparcialidad puede ser atacada ligeramente por no avalar la falta de requisitos formales mínimos;

Que es común en este tipo de contiendas electorales que la lista que no tiene la cantidad de avales necesarios y/o la cantidad de candidatos necesarios para conformar las listas apele a acusaciones infundadas;

Que esta Junta mediante Resolución 16/2024 intentó dar un plazo extraordinario para que la Lista Rojo Punzó - Federales pueda subsanar lo allí establecido, cosa que no ocurrió;

Que el acta de escribano que acompaña a la presentación simplemente deja constancia un hecho que quedó abstracto y que de ningún modo muestra irregularidad alguna que no haya permitido a la lista Rojo Punzó - Federales ejercer sus derechos, TODA VEZ que el día 22 de octubre a la dirección de mail [intervencionpjujuy@gmail.com](mailto:intervencionpjujuy@gmail.com) (mesa de entradas virtual habilitada por la resolución 06/2024 Junta Electoral) ingreso el apoderado un pedido de aclaración el cual tuvo su acuse de recibo y es el mismo que intentó (según el acta del notario) entregar en la sede partidaria;

Que esta Junta no deja de observar que la lista a lo largo del proceso ha tenido ciertas irregularidades manifiestas, desde la suspensión realizada por la Justicia Electoral del certificante aportado por la lista, como ciertas inconsistencias entre las planillas de aceptaciones de cargos y las copias de los DNI;

Que asimismo el día 25 de octubre del corriente a las 18:20hs ingreso extemporáneamente una presentación ante la mesa virtual del apoderado de la Lista Rojo Punzó Federales , que pretendía el virtual cambio total de los candidatos, lo que no está permitido por la reglamentación;

Que manifiesta el apoderado que la extensión del horario de presentación de listas fue extendido para favorecer a la otras listas, sin mencionar éste que el mismo apoderado de la lista la lista Rojo Punzó - Federales ingresó minutos antes de las 20:00hs a la sede del partido el día 19 de octubre, SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE solicitando verbalmente que se “aguarde que ya llegaba la documentación” sin saber que en virtud de la Resolución que él mismo ataca ahora lo había beneficiado, porque de otro modo sin la Resolución , que repito, él ahora ataca, de haber finalizado el plazo a las 20:00hs no pudiese haber presentado la lista;

Que en todo momento el apoderado pudo haber solicitado la revisión del proceso y nunca lo manifestó;

Que por todo lo expuesto no queda mas que observar lo improcedente e infundado de su presentación;

ES POR ELLO que:

LA JUNTA ELECTORAL DISTRITO JUJUY DEL PARTIDO JUSTICIALISTA  
RESUELVE:

Artículo 1°: Rechazar la recusación planteada por estar ajustado a derecho lo oportunamente decidido, asimismo no se concede el recurso de apelación subsidiario;

Artículo 2°: Rechazar el pedido de suspensión de plazos y trámites del proceso, debiéndose proseguir el mismo;

Artículo 3°: No oficializar la Lista 11 "Rojo Punzó - Federales" por no reunir los requisitos mínimos reglamentarios;

Artículo 4°: Publíquese y comuníquese.

**JUNTA ELECTORAL -**